RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 4333

VISTO:

La Resolución N° 67-E/2017 de la Unidad de Información Financiera (UIF); y

CONSIDERANDO:

Que la Revisión Externa Independiente, establecida por la UIF para ciertos Sujetos Obligados enunciados en el Artículo 20 de la Ley 25.246, implica el desarrollo de tareas tendientes a lograr una adecuada valoración de la eficacia operativa del Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Sistema de PLA/FT/FP).

Que el trabajo del Revisor Externo Independiente comprende la emisión de un Informe, que debe incluir los contenidos mínimos establecidos en la Resolución UIF N° 67-E/2017, así como cualquier otro punto o aspecto que, atendiendo a las particularidades del Sujeto Obligado y en función de un enfoque basado en riesgo, considere relevante, en el cual se deberá describir detalladamente las medidas de control interno existentes, valorar su eficacia operativa y proponer, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

Que existen numerosos profesionales graduados en profesiones del ámbito de las Ciencias Económicas que se encuentran inscriptos en el "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP)" que lleva la UIF, entre ellos, profesionales matriculados en este Consejo Profesional.

Que en el Artículo 7° de la citada Resolución UIF N° 67-E/2017 se indica expresamente que el Informe de Revisión Externa Independiente tiene carácter reservado.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.*- Interpretar, en relación con la emisión del Informe de Revisión Externa Independiente en el caso de actuaciones profesionales correspondientes a la jurisdicción de este Consejo Profesional, que la caracterización de Reservado que le otorga a ese Informe la Resolución UIF N° 67-E/2017 torna improcedente el recaudo de legalización de la actuación profesional previsto en el primer párrafo del Artículo 163 de la Ley 10.620, así como los efectos determinados por el Artículo 166 de la misma.*

ARTÍCULO 2*.- Regístrese, comuníquese y archívese.*
ACTA MD N° 1676 – 08/10/26
CGG

Dr. Hugo A. Aquino
Contador Público
Secretario General

Dra. Lucía S. Barcia
Contador Público
Presidente

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires